

**2185** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 10.734/1991, interpuesto contra la sentencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo, número 46.748, promovido por «Atlántica Canaria, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 2 de julio de 1997, sentencia firme en el recurso de apelación número 10.734/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.748, promovido por «Atlántica Canaria, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de grasas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de junio de 1991, dictada en el recurso número 46.748/87, debemos revocar y revocamos dicha resolución y, en consecuencia, desestimamos el recurso contencioso interpuesto por «Atlántica Canaria, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Dirección General de Política Alimentaria de 25 de abril de 1986 y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de febrero de 1987, por ser las mismas conformes al ordenamiento jurídico. Sin expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

**2186** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 631/1993, interpuesto por «Graneros de Tenerife, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de abril de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 631/1993, promovido por «Graneros de Tenerife, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate, en nombre y en representación de la entidad, «Graneros de Tenerife, Sociedad Anónima», contra la Resolución, dictada por la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 7 de septiembre de 1992, confirmada en alzada por Resolución, dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 8 de febrero de 1993, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

**2187** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el recurso contencioso-administrativo número 1.475/1994, interpuesto por don Ricardo Chica Chica.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), con fecha 14 de abril de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.475/1994, promovido por don Ricar-

do Chica Chica, sobre asignación de cuotas de producción de tabaco para 1993; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimo la demanda interpuesta por la Letrada doña María Teresa Morales Zubeldía, en la representación acreditada de don Ricardo Chica Chica, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 8 de marzo de 1994, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se asignaron cuotas de productores de tabaco para la campaña de 1993, confirmando dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

**2188** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 6.925/1992, interpuesto por Sociedad Agraria de Transformación número 7.486, «Agromurgi».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 1 de octubre de 1997, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 6.925/1992, promovido por Sociedad Agraria de Transformación número 7.486, «Agromurgi», sobre sanción por infracción administrativa en materia de frutas y hortalizas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Agraria de Transformación número 7.486, «Agromurgi», contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de febrero de 1991 y la posterior desestimación del correspondiente recurso de reposición, debemos fijar y fijamos en 1.250.000 pesetas la cuantía de la multa a satisfacer por dicha empresa, anulando el acuerdo indicado en lo que no es conforme con esta Resolución por no ser conforme a Derecho y desestimando el recurso en todos los demás extremos. No se hace expreso pronunciamiento en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

**2189** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.858/1990, interpuesto por doña Ana Valdés Nicolau y otros.*

Habiéndose dictado, por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de septiembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.858/1990, promovido por doña Ana Valdés Nicolau, don Andrés Cano Fernández, don Antonio Arroyo Cañada, don Miguel Arroyo Cañada, don Miguel Blázquez Masa, don Manuel Cañada Cano, don Sebastián Sánchez Moñino, don Antonio Fernández Cano, don Pedro Sánchez Moñino, don Francisco Sánchez Parralejo, don Juan Félix Arroyo Cañada, don Domingo Juan Arroyo Cañada, don Antonio Parralejo Cano, doña María de las Nieves Peña Salazar, don Ramón Peña Llarío, don Antonio Arroyo Moñino, don José Luis Jiménez Andrés, don Sebastián Fernández Cano, don Juan Asensio Jiménez, doña Juana Álvarez-Cienfuegos y Álvarez-Cienfuegos, don Manuel Cerrato Sánchez, don Santiago Caballero Cerrato, don Juan Marín Gil, doña Isabel Cabrera Mancha, don Carlos Marín Cabrera, doña María de las Mercedes Marín Cabrera, don Juan Marín Cabrera, doña Isabel Marín Cabrera, doña Ana María Marín Cabrera, doña María Ascensión Álvarez-Cienfuegos Santos, don Juan Luis Álvarez-Cienfuegos Lozano, don Miguel Honrrubia Bonnin, don Miguel Alberto Honrrubia Alvaríño, don Miguel Gerardo Honrrubia Alvaríño (de dieciséis años de edad, soltero,

estudiante, representado por sus padres don Miguel Honrrubia Bonnín y doña Montserrat Alvaríño Fernández), don Juan Marín Peña y su esposa doña María del Pilar Bravo Rodríguez, don Santiago Jesús Marín Bravo, doña María Isabel Marín Bravo, doña María Guadalupe Sánchez Babiano, don Jesús Sánchez Babiano, don Guillermo Álvarez-Cienfuegos Álvarez-Cienfuegos, doña Elena Álvarez-Cienfuegos Álvarez-Cienfuegos, doña Juana López Paredes, don Antonio Sánchez Lozano de Sosa en nombre propio y además en nombre y representación de don José Luis Sánchez Lozano de Sosa, don Emilio Hurtado Cidoncha, don José María Hidalgo Barquero Merino, don Julio Hidalgo Barquero Merino y su esposa doña María Reyes Pizarro Gómez, doña Manuela Hidalgo Barquero Merino, doña María de los Ángeles Hidalgo-Barquero Merino, doña María de la Consolación Rodríguez de Castro Dávila y su esposo don Javier Pastor Cubillo, doña María Luisa Rodríguez de Castro Dávila, don Mario Mera Gómez-Bravo, don Carlos de la Puente Gómez, doña María Elisa de la Puente Gómez, doña Josefa Recuero Cerezo, don Gonzalo Gómez Recuero, don Juan Mera Gómez-Bravo, doña María de los Ángeles Mera Gómez-Bravo, doña Antonia María Mera Gómez-Bravo, doña Manuela Mera Gómez-Bravo, don Francisco de la Puente Gómez, doña Montserrat Alvaríño Fernández, doña María Montserrat Honrrubia Alvaríño, doña María Teresa Honrrubia Alvaríño, don Jesús Peña Salazar, doña María del Carmen Peña Salazar, doña Rosa María Peña Salazar, don Gonzalo de la Puente Gómez, y don Alfonso Peña Salazar, contra el Real Decreto 1091/1990, de 31 de agosto, sobre ampliación del perímetro de la zona regable Centro de Extremadura (Cáceres-Badajoz), primera fase, y aprobación del Plan General de Transformación de dicha zona; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso administrativo número 1858/1990, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de doña Ana Valdés Nicolau y otros, contra el Real Decreto 1091/1990, de 31 de agosto, por el que se amplía el perímetro de la zona regable Centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres), primera fase, y se aprueba el Plan General de Transformación de dicha zona; Real Decreto que, por ajustarse a Derecho, confirmamos, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

**2190** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 545/1996, interpuesto por don Manuel Aguilar Reyes y don Antonio Herrera Romero.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de junio de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 545/1996, promovido por don Manuel Aguilar Reyes y otro, sobre reclamación de relación de puestos de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, doña Isabel Cañedo Vega, en nombre y representación de don Manuel Aguilar Reyes y don Antonio Herrera Romero, contra la Resolución de 9 de marzo de 1993, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 24 de noviembre de 1992, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), La Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2191** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 778/1994, interpuesto por don José Azpiroz Echarri.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de noviembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 778/1994, promovido por don José Azpiroz Echarri, sobre suspensión temporal y parcial de producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, señor Calleja García, en nombre y representación de don José Azpiroz Echarri, contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de fecha 4 de enero de 1993, confirmada en alzada, por acuerdo de 25 de octubre de 1993 del titular del Departamento, debemos declarar y declaramos que las mentadas Resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

**2192** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 351/1997, interpuesto por don Eduardo Jordán Martínón.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de mayo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 351/1997, promovido por don Eduardo Jordán Martínón, sobre expediente disciplinario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de don Eduardo Jordán Martínón, contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por ser la misma ajustada a Derecho.

Segundo.—No haber lugar a la imposición de una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**2193** *ORDEN de 23 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 146/1993, interpuesto por don Eugenio Blanco de Córdoba de la Casa.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de mayo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3/146/1993, promovido por don Eugenio Blanco de Córdoba de la Casa, sobre provisión de puesto de trabajo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 146/1993, interpuesto por don Eugenio Blanco de Córdoba de la Casa, contra los siguientes actos del Ministerio de Agricultura, Pesca